

*Expte. 441/06. Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castrillón*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, aprobó inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Castrillón, disponiendo el trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, por un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si durante dicho período no se presentaran éstas.

Transcurrido el plazo de publicación y no habiendo sido presentada reclamación alguna, el Reglamento queda definitivamente aprobado, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTRILLÓN

Artículo 1.º—*Concepto.*

La ayuda a domicilio se configura como un programa de atención individualizado dirigido a personas o grupos familiares, dependientes o en riesgo de dependencia, que contribuye al mantenimiento de las mismas en su medio habitual, facilitando su autonomía funcional mediante apoyos de carácter personal, doméstico o social, prestados preferentemente en su domicilio o entorno más próximo.

La prestación de ayuda a domicilio se inspira en los principios generales contenidos en la Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales, y está regulada por el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, de la Consejería de Asuntos Sociales.

Conforme al referido Decreto, corresponde a los Ayuntamientos, por sí mismos o asociados, la competencia relativa a la concesión y prestación del Servicio, siendo la titularidad del Servicio, en todo caso, pública.

Artículo 2.º—*Objetivos y fines del Servicio.*

La prestación de ayuda a domicilio persigue los siguientes objetivos:

- a) Prevenir y evitar el internamiento innecesario de personas que, con una alternativa adecuada, puedan permanecer en su medio habitual.
- b) Favorecer en la persona usuaria el desarrollo de sus capacidades personales y hábitos de vida saludables.
- c) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o familiar que afecten la autonomía personal o social.
- d) Favorecer la participación de la persona usuaria en la vida de la comunidad.
- e) Colaborar con las familias en la atención a las personas dependientes.
- f) Potenciar las relaciones sociales y las actividades en el entorno comunitario, paliando así los posibles problemas de aislamiento y soledad.
- g) Mejorar el equilibrio personal del individuo, de su familia y de su entorno mediante el refuerzo de los vínculos familiares, vecinales y de amistad.

Artículo 3.º—*Actuaciones básicas.*

La ayuda a domicilio contempla la prestación de las siguientes actuaciones:

- a) De apoyo doméstico
  - b) De apoyo personal
  - c) De apoyo psicosocial
  - d) De apoyo sociocomunitario
  - e) De apoyo a la familia o cuidadores informales
- a) Actuaciones de apoyo doméstico.

Se consideran actuaciones de apoyo doméstico:

1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como:

- Apoyo en preparación de alimentos en el hogar.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos.

2. Las relacionadas con el vestido de la persona usuaria, tales como:

- Apoyo en el lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso de ropa.
- Ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio o fuera del mismo.
- Compra de ropa.

3. Las relacionadas con el mantenimiento de la vivienda, tales como:

- Limpieza de la vivienda.
- Pequeñas reparaciones.

b) Actuaciones de apoyo personal.

Se consideran actuaciones de apoyo personal en actividades básicas de la vida diaria:

1. El aseo e higiene personal.
2. La ayuda en el vestir y comer.
3. El control de alimentación de la persona usuaria.
4. El seguimiento del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

5. El apoyo para la movilización dentro del hogar.

6. Las actividades de ocio dentro del domicilio.

7. El servicio de vela.

c) Actuaciones de apoyo psicosocial.

Se consideran actuaciones de apoyo psicosocial:

1. El apoyo y fomento de la autoestima.
2. La organización económica y familiar.
3. La planificación de la higiene familiar.
4. La formación en hábitos de convivencia en la familia y en el entorno.

5. El apoyo a la integración y socialización.

d) Actuaciones de apoyo sociocomunitario.

Son actuaciones de apoyo sociocomunitario:

1. El acompañamiento fuera del hogar para la ayuda a gestiones de carácter personal.
2. El acompañamiento para la participación en actividades culturales, de ocio o tiempo libre.

e) Actuaciones de apoyo a la familia.

Son actuaciones de apoyo a la familia:

1. El apoyo domiciliario temporal para respiro familiar en situaciones de sobrecarga.

2. La formación y el asesoramiento para los cuidadores, grupos psicoeducativos y grupos de autoayuda.

3. La formación específica sobre aspectos de los cuidados.

4. El apoyo técnico y de supervisión.

Artículo 4.º—*Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarias de la prestación de ayuda a domicilio todas aquellas personas residentes y empadronadas en el Municipio de Castrillón, que se encuentren en una situación de dependencia que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios, y requieran asistencia para continuar en su domicilio habitual.

Con carácter prioritario podrán ser usuarias:

Las personas mayores con dificultades en su autonomía personal.

Las personas con discapacidades que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad.

Los menores cuyas familias no pueden proporcionarles el cuidado y atención en las actividades básicas de la vida diaria que en su propio domicilio requieren.

Personas incluidas en programas de los Servicios Sociales Municipales que, de forma temporal, precisen esta prestación como parte necesaria de su tratamiento social.

Artículo 5.º—*Procedimiento para la concesión del Servicio.*

La prestación del SAD será siempre temporal, no indefinido. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o modificar la prestación a las personas usuarias en función de la variación de las circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

El procedimiento se iniciará con la petición de la persona o familia interesada que se presentará ante los Servicios Sociales Municipales, a quienes les corresponde la función de estudio y valoración del caso, así como la de propuesta de concesión o denegación de la prestación.

En el caso favorable, la propuesta será asimismo comprensiva de la duración semanal del servicio y de los horarios e intensidad, especificando las tareas para las que se implanta el Servicio, así como del Programa Individual de Atención y de la aportación económica que le corresponde a cada familia beneficiaria.

A cada solicitud le corresponderá una puntuación obtenida de la suma de las puntuaciones parciales otorgadas para cada uno de los criterios de valoración de acceso al servicio conforme al baremo que se desarrolla seguidamente.

Finalmente corresponde a la Junta Local de Gobierno la resolución de las solicitudes de Atención Domiciliaria Municipal indicando la aprobación o denegación de las mismas, el precio público que les corresponda, así como la puntuación obtenida, lo que será notificado a las personas interesadas al igual que a la empresa prestataria del Servicio.

Si por motivo de la disponibilidad de los recursos municipales no pudiera ser atendida la solicitud que resultase aprobada, ésta sería incluida en lista de espera por orden de puntuación, en espera de acceder a la prestación del servicio.

La lista de espera será actualizada anualmente a través de la comprobación de la situación en que se encuentran aquellas personas solicitantes incluidas en la misma.

El plazo máximo de resolución y notificación de los procedimientos para el acceso a la ayuda a domicilio será de seis meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa se entenderá estimada la pretensión de la persona solicitante.

Para atender casos de extrema y urgente necesidad se procederá a la inmediata concesión de la prestación y a su inicio a través de resolución de la Alcaldía y a propuesta de los Servicios Sociales Municipales.

Artículo 6.º—*Valoración de acceso.*

Se tendrán en cuenta los aspectos de autonomía personal y nivel de dependencia, así como el de la situación socio-familiar de la persona solicitante, como criterios de valoración de la situación y de la dependencia para determinar el acceso al Servicio con carácter excluyente. El resto de criterios que serán de aplicación (apartados C y D) servirán para ponderar las solicitudes por orden de puntuación. Para ello, se utilizará la escala validada aplicada por el Imserso (1992) que a continuación se desarrolla:

A. *Autonomía personal.*

Para valorar el grado de autonomía personal en la realización de las actividades de la vida diaria se analizarán los 10 ítems siguientes, valorando cada uno hasta un máximo de cinco puntos, conforme a los niveles que se indican:

1. Comida/bebida
2. Vestirse/desvestirse
3. Lavarse/arreglarse
4. Bañarse/ducharse
5. Control de esfínteres y uso del retrete
6. Desplazamiento en la vivienda
7. Relación con el entorno
8. Capacidad de autoprotección
9. Conducta social
10. Labores del hogar

Nivel	Descripción	Puntuación
I	Completa dependencia de otros	5
II	Limitaciones severas Necesita ayuda o supervisión de otra persona, aunque sea parcial y no en todas las ocasiones	3
III	Limitaciones ligeras Puede solo aunque necesita ciertos apoyos o adaptaciones	2
IV	Autonomía completa	0

B. *Baremo de situación socio-familiar.*

Nivel	Descripción	Puntuación
I	Ninguna relación con el entorno social Carencia de familiares o vecinos que le presten una mínima atención	30
II	No tiene familia o no se relaciona con ella Sólo se relaciona con vecinos La atención que recibe es muy poca y totalmente insuficiente	25
III	Tiene relación con familiares y con vecinos Acuden esporádicamente o cuando se les llama	20

Nivel	Descripción	Puntuación
	La atención que recibe es muy deficiente.	
IV	Los familiares y/o vecinos le atienden con cierta periodicidad Recibe una atención insuficiente para sus necesidades	15
V	Los familiares y/o vecinos le atienden de forma continuada y habitual No cubren los servicios que precisan	10
VI	Los familiares y/o vecinos le prestan suficiente atención Únicamente precisa actuaciones ocasionales para completar lo realizado por el entorno	5
VII	Se encuentra suficientemente atendido No precisa la atención del programa	0

C. *Baremo de situación económica de la unidad de convivencia.*

Nivel	Renta per cápita unidad familiar (*)	Puntuación
I	Inferior al 75% del S.M.I.	40
II	Entre el 75% y el 100% del S.M.I.	30
III	Entre el 100% y el 125% del S.M.I.	20
IV	Entre el 125% y el 150% del S.M.I.	10
V	Superior al 150% del S.M.I.	0

(\*) Renta per cápita de la unidad familiar = la suma de ingresos que, por cualquier concepto perciba la unidad familiar, entendida ésta como unidad de convivencia, dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

D. *Otros factores.*

En el apartado "Otros factores a valorar" para el que se reservan 20 puntos, se pueden tener en cuenta, entre otras, las siguientes situaciones:

1. Que en el mismo domicilio convivan con la persona solicitante otras en situación de incapacidad.
2. Otras circunstancias especiales que han llevado al solicitante al estado de necesidad, como son:
  - Deterioro especial de la vivienda.
  - Deterioro psico-físico generalizado debido a la avanzada edad de la persona beneficiaria.
  - Minusvalía física.
  - Deficiencia mental.
  - Demencia senil.
  - Trastornos de la personalidad.
  - Otros que se consideren oportunos.
3. Familias con graves cargas que necesiten alivio en su dedicación al familiar asistido.

*Aplicación del baremo*

Expediente n.º .....

A) Autonomía personal

	Nivel	Puntuación
1. Comida/bebida		
2. Vestirse/desvestirse		
3. Lavarse/arreglarse		
4. Bañarse/ducharse		
5. Control de esfínteres/uso retrete		
6. Desplazamiento en vivienda		
7. Relación con el entorno		
8. Capacidad de autoprotección		
9. Conducta social		
10. Labores del hogar		
	Puntuación A) .....	(Máximo 50 p.)
B) Situación socio-familiar		
Nivel: .....	Puntuación B) .....	(Máximo 30 p.)
C) Situación económica		
Nivel: .....	Puntuación C) .....	(Máximo 40 p.)
D) Otros factores		
.....	Puntuación D) .....	(Máximo 20 p.)
	Puntuación total (Máximo 140 p.) .....	

#### Artículo 7.º—*Contraprestación económica.*

La financiación del Servicio de Atención Domiciliaria provendrá de las aportaciones del Principado de Asturias, del Ayuntamiento de Castrillón, así como de las personas usuarias del mismo.

Están obligados al pago del precio público regulado por la ordenanza fiscal correspondiente quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Están exentos los obligados al pago cuando la renta per cápita anual de la unidad familiar no exceda del 90% del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) vigente.

El importe del precio público vendrá determinado por el coste real de la hora de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Para las rentas superiores al 90% del SMI se fija el precio público según los porcentajes sobre el coste hora que figuran a continuación:

Renta per cápita	% aportación sobre precio público
Inferior al 90% S.M.I.	Exentos
Más del 90 % hasta el 100% del S.M.I.	5%
Más del 100% hasta el 110% del S.M.I.	10%
Más del 110% hasta el 120% del S.M.I.	20%
Más del 120% hasta el 130% del S.M.I.	30%
Más del 130% hasta el 140% del S.M.I.	40%
Más del 140% hasta el 150% del S.M.I.	50%
Más del 150% hasta el 160% del S.M.I.	60%
Más del 160% hasta el 170% del S.M.I.	70%

Renta per cápita	% aportación sobre precio público
Más del 170% hasta el 180% del S.M.I.	80%
Más del 180% hasta el 190% del S.M.I.	90%
Superior al 190% del S.M.I.	95%

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que la persona beneficiaria del Servicio se integra, se tomará como referencia los ingresos anuales totales de la unidad familiar conviviente procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Únicamente en el supuesto en que el servicio que se preste sea exclusivamente de atención y apoyo personal, sólo se computarán los ingresos de la persona beneficiaria y, en su caso, de su cónyuge.

En caso de los trabajadores autónomos, se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el Índice de Precios al Consumo para el ejercicio que se trate.

Para todos los casos, a los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas, etc., se sumará el 20% del saldo medio anual del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos de capital mobiliario, contados a partir de 6.000,00, €.

Es obligación formal de la persona usuaria del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Anualmente, por los Servicios Sociales, se requerirá a las personas beneficiarias del Servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita y el precio público a abonar.

#### Artículo 8.º—*Evaluación, control y seguimiento del Servicio.*

Los Servicios Sociales Municipales tendrán las funciones de inspección, coordinación, seguimiento, supervisión, vigilancia y evaluación del servicio, al objeto de garantizar la correcta prestación del mismo en los términos que se recogen en el presente Reglamento, así como en la demás normativa reguladora de la Ayuda a Domicilio, para lo que se articularán aquellos instrumentos técnicos que se consideren apropiados y que se adecuen a las necesidades de evaluación del Servicio.

#### Artículo 9.º—*Extinción y suspensión del Servicio y otras normas de funcionamiento.*

La ayuda a domicilio Municipal se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- A petición de la persona usuaria.
- Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Por el incumplimiento reiterado por parte de la persona usuaria de sus obligaciones.
- Por ingreso en centro residencial.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal.
- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.

Asimismo el Servicio se dejará de prestar, ya sea de forma puntual o como suspensión temporal, cuando en el domicilio se encuentren personas ajenas al mismo (ya sean familiares o no), o cuando varíe la situación de convivencia del núcleo familiar, lo que deberá ser notificado a los Servicios Sociales Municipales a los efectos oportunos.

Igualmente se producirán suspensiones temporales en la prestación del Servicio por motivos de ausencias justificadas de las personas usuarias, pudiéndose producir baja en el Servicio si la ausencia se prolonga por un período superior a un mes.

Las personas usuarias no podrán exigir el uso del vehículo del personal que desarrolle la prestación como medio de transporte para sus propios desplazamientos, debiendo utilizar uno público o cualquier otro, siempre con cargo a la persona usuaria.

El Servicio no podrá ser modificado por las personas beneficiarias ni en sus horarios ni en sus cometidos, debiendo atenderse a las tareas fijadas al inicio de la prestación y recogidas en el Programa Individual de Atención.

En cuanto a los derechos y obligaciones de las personas usuarias del Servicio serán las recogidas en el Decreto 42/2000, de 18 de mayo, que regula la Ayuda a Domicilio, del Principado de Asturias.

Enero de 2006.

*Baremo SAD 2006*

S.M.I. 2006 = 7.572,60 €.

Renta per cápita (unidad familiar de convivencia):

Inferior a 6.815,34 € (90% S.M.I)	Exentos
Más de 6.815,34 € hasta 7.572,60 € (100% S.M.I)	5%
Más de 7.572,60 € hasta 8.329,86 € (110% S.M.I)	10%
Más de 8.329,86 € hasta 9.087,12 € (120% S.M.I)	20%
Más de 9.087,12 € hasta 9.844,38 € (130% S.M.I)	30%
Más de 9.844,38 € hasta 10.601,64 € (140% S.M.I)	40%
Más de 10.601,64 € hasta 11.358,90 € (150% S.M.I)	50%
Más de 11.358,90 € hasta 12.116,16 € (160% S.M.I)	60%
Más de 12.116,16 € hasta 12.873,42 € (170% S.M.I)	70%
Más de 12.873,42 € hasta 13.630,68 € (180% S.M.I)	80%
Más de 13.630,68 € hasta 14.387,94 € (190% S.M.I)	90%
Superior a 14.387,94 €	95%

Castrillón, a 2 de agosto de 2007.—El Concejal Delegado de Sanidad, Servicios Sociales y Consumo.—13.402.